



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: **UNIÓN MARITAL DE HECHO**
RADICACIÓN: **110013110023-2019-00538-00**
CUADERNO: **1**

Atendiendo el escrito radicado bajo el número 15 a 15.3, mediante el cual allegan conciliación extraproceso, solicitando dar por terminado el presente trámite, el despacho dispone:

NO TENER en cuenta la Conciliación aportada, en razón a que lo allí acordado, no guarda congruencia con los hechos y pretensiones de la demanda incoada; como quiera que, se está adelantando es el proceso de Declaración de la existencia de la Unión Marital de Hecho y la consecuente existencia de la Sociedad Patrimonial entre HERNANDO CAMPO GÓMEZ (q.e.p.d.) y la señora MARÍA DEL CARMEN GUEVARA MARTÍNEZ; y, de la lectura del escrito, el acuerdo lo es, sobre la adjudicación de los bienes del causante, que no corresponde al proceso que aquí nos ocupa; de otra parte, quien aporta la misma no funge como apoderada de las demandantes y el escrito que allega como poder de sustitución, no cumple los requisitos de conformidad con el art. 74 del C.G.P.

Atendiendo los memoriales radicados, en los numerales 17 y 18, tenga en cuenta el apoderado que el proceso que aquí se adelanta es la Declaración de la existencia de la Unión Marital de Hecho y la consecuente existencia de la Sociedad Patrimonial entre HERNANDO CAMPO GÓMEZ (q.e.p.d.) y la señora MARÍA DEL CARMEN GUEVARA MARTÍNEZ, la misma no versa, sobre los bienes del causante, ni, su adjudicación., toda vez que este corresponde a otra clase de proceso.

No obstante, si su deseo es, que sus poderdantes se vinculen al proceso, deberá solicitarlo como LITISCONSORCIO NECESARIO, y, así mismo allegar el respectivo poder en original.

Frente al memorial radicado en los numerales 23 y 23.1, del expediente virtual, se acepta la revocatoria que hacen los señores ANGELA LOURDES CAMPOS PIZA y RAFAEL HERNANDO CAMPO PIZA respecto del poder otorgado al Dr. ARMANDO AUGUSTI CORREDOR.

En firme ingrese al despacho para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **08**
92

HOY: **15de junio de 2022**
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria